

## EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES

### CONSIDERANDO:

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 5 establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.;

**Que**, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina lo siguiente: “**Art. 6.- Garantía de autonomía.** - Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 57 letra a) establece que "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 54 letra I) establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la prestación de servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y **camposantos**;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 55 letra d) establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales prestar servicios públicos, y, en la letra e) faculta crear o modificar mediante ordenanzas tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 416 inciso segundo expresa, que los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles; en consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias concentrados o dictados en contravención a esta disposición; y,

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 418 letra h), ¡considera como bienes afectados al servicio público a los **camposantos**.

## **EXPIDE**

**La siguiente:**

### **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN EL CANTÓN VINCES.**

#### **CAPÍTULO I DISTRIBUCIÓN Y CONVENIO DE SERVICIOS**

##### **Art. 1.- DEL ÁMBITO Y OBJETO DE LOS CEMENTERIOS O CAMPOSANTOS.-**

La presente ordenanza reconoce que el camposanto de la cabecera cantonal de Vinces es de propiedad del GAD Municipal del Cantón Vinces y como tal se encuentra bajo su administración y control; respetando las tres áreas de lotes de terrenos de propiedad privada en donde funcionan cementerios privados. Asimismo reconoce como de su propiedad el camposanto de Playas de Vinces y el de Bagatela que se encuentra en construcción

**Art. 2.- DE LAS DEFINICIONES:** Para efectos de la presente ordenanza se consideran las siguientes definiciones:

1. **Bóveda:** Es una edificación dedicada a acoger un cuerpo integro, dentro de su correspondiente ataúd, localizado en una construcción que agrupa a un gran número de ellos;
2. **Nicho:** Es una edificación de menor capacidad, adecuado para albergar únicamente restos óseos y/ o cenizas.
3. **Mausoleo:** Es una construcción particular realizada dentro del camposanto previo a la compra al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces de una determinada área de terreno dedicada para este fin.
4. **Autopsia o necropsia:** procedimiento técnico mediante el cual se observa y analiza un cadáver externa e internamente, para establecer las causas del fallecimiento de una persona.
5. **Cadáver:** cuerpo humano en el que se ha comprobado la inexistencia de signos vitales.
6. **Cadáver no identificado (NN):** cadáver del cual se desconoce su nombre, apellido, origen y/o datos de filiación que permitan poseer una identidad genérica.
7. **Causa de muerte:** enfermedad, traumatismo o anormalidad que, sola o en combinación, es la causante del inicio de la secuencia de trastornos funcionales, ya sea breve o prolongada, que eventualmente culmina en la muerte.
8. **Cementerios:** lugares legalmente establecidos y autorizados por la autoridad competente y destinados para sepultar cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas, osamentas humanas, o, para depositar las cenizas procedentes de la cremación.

9. **Cenizas humanas:** material resultante obtenido tras realizar un proceso de cremación a un cadáver, mortinato, pieza anatómica u osamentas humanas.
10. **Columbarios:** habitáculos en los que se ubican las urnas que contienen las cenizas procedentes de la cremación de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas.
11. **Congelación:** método de conservación del cadáver en cámaras cerradas a temperaturas de 15 grados C bajo cero en la región Sierra y de 20 grados C bajo cero en la región Costa.
12. **Conservación:** diligencia tendiente a retardar los procesos propios de la descomposición del cadáver, pasadas las 72 horas luego de haber ocurrido el fallecimiento.
13. **Cremación:** acto de reducir a cenizas por acción del calor cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas.
14. **Crematorios:** lugares legalmente establecidos y autorizados por la autoridad competente, en donde se realiza la reducción a cenizas de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas, por acción del calor.
15. **Criptas:** espacios arquitectónicos ubicados dentro de iglesias o cementerios destinados al depósito de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas.
16. **Deudos:** familiares comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, o cónyuge o conviviente del fallecido en unión de hecho legalmente establecida.
17. **Embalsamamiento:** método de preservación que consiste en el procedimiento de llenar de sustancias químicas, en especial resinas o bálsamos, las cavidades de los cadáveres con el propósito de retardar su descomposición.
18. **Embolsado:** acción de introducir el cadáver considerado de riesgo en una bolsa o funda especial, hermética e impermeable, destinada para este efecto.
19. **Enfermedad transmisible:** es aquella cuyos agentes causales pueden pasar o ser transportados de una persona, de un animal o por el medio ambiente a una persona susceptible, ya sea directa o indirectamente, a través de lo que se conoce como "vectores".
20. **Exhumación:** procedimiento mediante el cual se extrae del lugar donde fue enterrado un cadáver, mortinato, piezas anatómicas u osamentas humanas.
21. **Identificación:** establecer una identidad con base en las evidencias como lo son las morfológicas naturales: edad, características étnicas, estatura, sexo, complexión, erupción y posición dental, huellas dactilares, lunares, veringas, color de ojos, cabello y piel; y, adquiridas: cicatrices quirúrgicas o traumáticas, tatuajes, amputaciones, tratamientos estéticos y dentales; bioquímicos naturales: hematología, semen, saliva, residuos corporales y genética; y, adquiridos: patológicos y toxicológicos.
22. **Incineración:** proceso térmico en presencia de oxígeno en el cual se realiza la oxidación térmica de los materiales combustibles contenidos en los residuos y desechos, transformándolos en bióxido de carbono, agua, escorias, calor y gases. La incineración se utiliza para reducir el volumen, la peligrosidad y descomponer o cambiar la composición física, química o biológica de un desecho.
23. **Informe Estadístico de Defunción General (Formulario INEC):** es el formulario físico destinado para la recolección de información sobre los hechos vitales de

defunciones generales; documento oficial para certificar la defunción de una persona en el Ecuador, expedido por profesionales de la medicina o personas acreditadas por la Autoridad Sanitaria Nacional, una vez comprobado el fallecimiento de una persona y determinadas sus causas. El Informe Estadístico de Defunción General (Formulario INEC) está estrictamente asociado al registro de un único hecho vital, de manera que está prohibida la certificación de dos o más hechos vitales asociados al mismo código único asignado a dicho Informe.

24. **Informe Estadístico de Defunción Fetal (Formulario INEC):** es el formulario físico destinado para la recolección de información sobre los hechos vitales de defunciones fetales; documento oficial para certificar la defunción fetal en el Ecuador, expedido por profesionales de la medicina o personas acreditadas por la Autoridad Sanitaria Nacional, una vez comprobado la muerte fetal y determinadas sus causas. El Informe Estadístico de Defunción Fetal (Formulario INEC) está estrictamente asociado al registro de un único hecho vital, de manera que está prohibida la certificación de dos o más hechos vitales asociados al mismo código único asignado a dicho Informe.
25. **Inhumación:** acción de enterrar cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas y osamentas humanas. Manera de muerte: son las circunstancias en las que se originó la causa de la muerte, establecidas por el patólogo forense, en conexión con los hallazgos de la autopsia y las pruebas de laboratorio.
26. **Muerte fetal o mortinato:** es la muerte de un producto de la concepción, antes de su expulsión o su extracción completa del cuerpo de su madre, independientemente de la duración del embarazo; la muerte está indicada por el hecho de que después de la separación, el feto no respira ni da ninguna otra señal de vida, como latidos del corazón, pulsaciones del cordón umbilical o movimientos efectivos de los músculos de contracción voluntaria.
27. **Muerte fetal temprana:** la muerte fetal temprana o el aborto es la expulsión o extracción de un feto o embrión con una edad gestacional inferior a 22 semanas o un peso menor a 500 g.
28. **Muerte fetal intermedia:** es la muerte fetal comprendida entre las 22 y 27 semanas, más 6 días de gestación o con un peso entre 500 g y 999 g.
29. **Muerte fetal tardía:** es la muerte fetal previa a la expulsión o extracción del producto de la concepción y que sucede a partir de las 28 semanas de gestación, con un peso superior a los 1000 g.
30. **Muerte natural:** denominación relacionada con muertes ocurridas a consecuencia de una enfermedad o vejez.
31. **Muerte violenta:** denominación relacionada con muertes ocurridas a consecuencia de la acción de un agente vulnerante; responde a etiologías médico legales: homicida, suicida accidental o por investigar, que obedece a mecanismos traumáticos o fuerzas extrañas que irrumpen violentamente en el organismo.
32. **Necrodactilia:** toma de reseña dactilar post-mortem.
33. **Necroidentificación:** procesos relacionados con la identificación de cadáveres a través de autopsia médico legal, necrodactilia, estudio antropológico, odontológico y/o genético forense.
34. **Osamenta:** restos óseos humanos que resultan de la descomposición de la materia orgánica de un cadáver, mortinato o pieza anatómica.

35. **Osario:** área de un cementerio destinada al depósito de restos óseos extraídos del lugar donde fueron enterrados.
36. **Piezas anatómicas:** porciones estructurales separadas de un cuerpo organizado; los segmentos corporales que han sido separados del cuerpo en forma quirúrgica programada o amputación traumática espontánea.
37. **Preservación por métodos químicos:** consiste en la aplicación por inyección intracavitaria e intramuscular de sustancias químicas, con la finalidad de retrasar el proceso de descomposición del cadáver.
38. **Refrigeración:** método de conservación del cadáver en cámaras cerradas a temperaturas dentro del rango de 2 a 8 grados C.
39. **Resto óseo:** pieza de gran dureza que compone el esqueleto.
40. **Tanatopractor:** persona que realiza los procedimientos de tanatopraxia.
41. **Tanatopraxia:** conjunto de prácticas que se realizan sobre un cadáver, desarrollando y aplicando métodos tanto para su higienización, conservación, embalsamamiento, restauración, reconstrucción y cuidado estético del cadáver, como para el soporte de su presentación.
42. **Tanatorios:** lugares legalmente establecidos y autorizados por la autoridad competente donde se aplican las técnicas de preservación, adecuación o reconstrucción de cadáveres humanos.
43. **Transporte Primario o Atención Pre hospitalaria:** es el servicio operacional y de coordinación para los problemas médicos emergentes y urgentes, responsable de la estabilización y traslado del paciente en condiciones de emergencia/urgencia, desde el lugar mismo de los acontecimientos hasta su disposición en un establecimiento de salud.
44. **Transporte Secundario:** es el servicio operacional y de coordinación de transporte de paciente entre establecimientos de salud, cumpliendo con los criterios de referencia, derivación, contra referencia y transferencia, incluido el transporte desde una unidad operativa al domicilio. Este servicio es transversal a todos los niveles de atención.
45. **Salas de velación:** espacios o ambientes diseñados para las honras fúnebres de un cadáver.
46. **Solicitante:** persona que, sin ser deudo, y en casos excepcionales, puede solicitar las autorizaciones establecidas en la presente ordenanza, mediante poder especial legalmente conferido por los deudos; o, a través del documento Nota verbal o diplomática" emitida por el representante consular o diplomático.

**Art. 3.-** Las bóvedas en los cementerios municipales se clasifican en bóvedas para adultos y niños.

**Art. 4.-** En caso de existir bóvedas o nichos de personas particulares y que las destinen para el arrendamiento en los cementerios municipales, el propietario deberá presentar una solicitud a la Dirección de Higiene y Medio Ambiente del GAD Municipal de Vinces para que autorice el arrendamiento, previo informe del administrador del cementerio municipal, debiendo pagar en la Tesorería Municipal el equivalente al 15% de un salario básico unificado.

**Art. 5.-** Para efectuar la venta de una bóveda o nicho de propiedad municipal el costo será de un salario básico unificado, más el pago de la tasa por servicios administrativos.

En el caso de venta de terrenos para la construcción de bóvedas, nichos o mausoleo, el costo será de \$ 90,00 (noventa dólares) a \$ 100,00 (cien dólares) por metro cuadrado (según la ubicación) en el cementerio municipal de la ciudad de Vinces; y, de \$ 50,00 a \$ 60,00 por metro cuadrado (según la ubicación) en el cementerio municipal de la parroquia Antonio Sotomayor, sumándose a estos valores el pago de tasas por servicios administrativos y el pago de permisos de construcción que se cancelarán en la Tesorería del GAD Municipal del Cantón Vinces.

**Art. 6.-** La venta de terrenos a comités mortuorios, asociaciones, sindicatos o gremios que se encuentren registrados en el GAD Municipal de Vinces y que tengan considerado en sus reglamentos o estatutos el fondo mortuario, tendrán un plazo de cinco años para construir los respectivos cuerpos de bóvedas, con un máximo de cinco bóvedas de altura, y tendrán un plazo de dos (2) años para cancelar los valores de terreno y permisos de ley, a través de un convenio de pago; en caso del incumplimiento del convenio de pago, el cobro se realizará por medio de la jurisdicción coactiva.

**Art. 7.-** En el caso que, las entidades mencionadas en el artículo anterior, no den cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior en lo referente a la construcción de las bóvedas, el terreno establecido será revertido a favor del GAD Municipal del Cantón Vinces, previo el informe técnico de la Dirección de Ordenamiento Territorial, y perderá el valor depositado sin que pueda exigir devolución o compensación alguna.

**Art. 8.-** El camposanto del cantón Vinces dispone de anfiteatro (morgue), su utilización no tendrá costo alguno.

**Art. 9.-** La Dirección de Ordenamiento Territorial, bajo su supervisión aprobará los planos de construcción de los mausoleos, debiendo ajustarse a las especificaciones técnicas, de superficie y tiempo de construcción.

**Art. 10.-** Los valores a pagar al GAD Municipal del Cantón Vinces por concepto de permiso de construcción por cada bóveda o nicho en el camposanto municipal de la ciudad de Vinces y de la parroquia Antonio Sotomayor se pagarán por una sola vez; y, tendrán un valor del 5% de un salario básico unificado más el valor de las tasas por servicios administrativos. En cambio, por permiso de construcción de un mausoleo el propietario del lote de terreno pagará por una sola vez el equivalente al 15% de un salario básico unificado más el valor de las tasas por servicios administrativos.

**Art. 11.-** Los beneficiarios que edifiquen los mausoleos están obligados a conservarlos tanto en limpieza como en arreglo, siendo de su cuenta las reparaciones que fueren necesarias además de las que el Gobierno Municipal considere convenientes.

**Art. 12.-** Las bóvedas para inhumación de cadáveres de toda persona mayor a dos (2) años de edad medirán por lo menos 2,50 x 0,75 x 0,90; las bóvedas para inhumación de personas de hasta dos años de edad medirán 1 x 0,45 x 0,45.

Los materiales de las paredes de los mausoleos, así como las paredes de bóvedas y nichos serán de hormigón armado, mampostería de ladrillo o bloque de cemento, deberán reunir condiciones de seguridad, impermeabilidad y serán absolutamente herméticos.

**Art. 13.-** Cuando una bóveda fuere ocupada se la cerrará inmediatamente con una tapa de ladrillo o bloque de cemento y enlucido de cemento, dejando un espacio de 0,30 cm, suficiente para la colocación de una lápida, la misma que estará a cargo de los deudos.

**Art. 14.-** Se establece un plazo de 60 días desde la fecha de inhumación para que se instale una placa, lápida o cualquier tipo de letrero consistente, con el nombre del fallecido y la fecha del deceso. Si pasado este tiempo no se ha colocado la placa o lápida, el administrador, basado en el libro de registro colocará de modo legible el nombre del fallecido y la fecha de su deceso de la manera que considere conveniente sobre el enlucido de cemento, por el incumplimiento de lo establecido en el presente artículo de esta ordenanza se cobrará una multa del 10% de un salario básico unificado, imputable a la persona que solicito el permiso de inhumación.

**Art. 15.-** Los valores producto de la utilización de las áreas arrendadas (bóvedas y mausoleos) y todas las especies valoradas que se recauden por servicios que brinda el camposanto, serán destinados para el mejoramiento, ampliación y otros gastos que impliquen el mantenimiento de los camposantos de propiedad municipal.

## CAPÍTULO II

### DE LA LEGALIZACIÓN DE TERRENOS EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES

**Art. 16.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinges es el único ente autorizado para vender los lotes de terreno de su propiedad; y, autorizar a particulares el alquiler de terrenos que los hayan comprado en el cementerio municipal, una vez que los solicitantes hayan cumplido con los requisitos que exigen las normativas legales correspondientes y esta ordenanza.

**Art. 17.-** La persona a quien se le haya perdido o destruido por el transcurso de los años el título de compra del terreno en el cementerio municipal, pero que tenga la posesión del mismo por tener construida bóveda o cuerpo de bóveda, conforme a las disposiciones legales, podrá solicitar al GAD Municipal del Cantón Vinges el otorgamiento del respectivo título de propiedad, previo al pago en la Tesorería Municipal. Para el efecto deberá de presentar la debida declaración jurada ante notario público determinándose el grado de parentesco que tiene con la persona sepultada en la bóveda o cuerpo de bóvedas.

**Art. 18.-** EL administrador del camposanto será la persona encargada de realizar la inspección del terreno, bóveda o cuerpo de bóveda y el trámite para otorgar la titulación de terrenos o certificados en el camposanto. Para tal efecto, el usuario deberá enviar un oficio al GAD Municipal de Vinges requiriendo la certificación, adjuntado la documentación de

ciudadanía correspondiente (declaración jurada, copia de cédula de identidad, etc.), manifestando el derecho de posesión sobre el respectivo terreno.

**Art. 19.-** Las personas que no tengan título de propiedad y deseen legalizar los terrenos en el camposanto, deberán adjuntar la respectiva partida de defunción, hasta el tercer grado de consanguinidad, una declaración juramentada notariada respecto a la posesión del terreno, así como los demás documentos de respaldo para dicha petición.

Para el otorgamiento de dicho título por pérdida o extravío deberán adjuntar lo solicitado en el párrafo anterior, el mismo tendrá un costo del equivalente al 48% de un salario básico unificado más los gastos de las tasas por servicios administrativos.

**Art. 20.-** En caso de disconformidad por la titularidad de uso o tenencia de bóvedas, nichos y terrenos, se analizará los archivos existentes de la administración del camposanto y se tendrá en cuenta la antigüedad y afinidad familiar del cuerpo que se encuentre sepultado con alguno de los reclamantes.

**Art. 21.-** En caso de existir controversia en la posesión de un predio, bóveda, nicho o mausoleo se dispondrá resolverse por las partes involucradas de forma externa a través de los medios legales correspondientes, el GAD Municipal de Vinces acogerá lo dispuesto o resuelto por los medios legales.

En caso de que el administrador emita algún documento de certificación de propiedad de algún un predio, bóveda, nicho o mausoleo y exista algún tipo de litigio, se anulará el certificado de forma inmediata hasta la resolución legal correspondiente.

**Art. 22.-** Todo propietario tiene la obligación de darle mantenimiento a su bóveda, terreno y nicho.

### **CAPÍTULO III**

### **INHUMACIONES Y EXHUMACIONES**

**Art. 23.-** La inhumación de un cadáver se llevará a cabo exclusivamente en el lugar destinado para su efecto, tan pronto como fuera conducido al camposanto, previa autorización del señor administrador del camposanto, salvo en el caso que se necesite realizar alguna diligencia legal, en cuyo caso se deberá esperar el dictamen de las autoridades competentes, con los debidos requisitos establecido por el Código de Salud.

1. Certificado de defunción firmado por el Jefe del Registro Civil;
2. Autorización del Jefe de Sanidad, control o del Médico Municipal;
3. Certificado de la Tesorería Municipal con la constancia de la cancelación de las especies valoradas correspondiente.

**Art. 24.-** Las inhumaciones se realizarán de 08h00 a 17h00 y en ningún caso se depositará un difunto en una bóveda o lugar donde ya se encuentre otro.

**Art. 25.-** El administrador del camposanto municipal será el responsable conceder la autorización para inhumación, previo la recepción del certificado de defunción emitido por el médico, donde se especifique la causa de la muerte y la certificación de la Jefatura del

Registro Civil. En el caso de que las inhumaciones coincidan en días no laborables (sábados, domingos o feriados) el Administrador podrá extender una autorización temporal hasta que los deudos realicen los trámites de Ley en el primer día laborable después de realizada la inhumación.

**Art. 26.-** La certificación de inhumación, será solicitada por los deudos previo petición dirigida al alcalde; comprendiendo como tal al cónyuge, hijos, padres; y, solamente a falta de estos, los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad tendrán un costo del 5 % de un salario básico unificado más los gastos de tasas administrativas.

**Art. 27.-** Los cadáveres serán conducidos al camposanto en ataúdes o urnas de madera, metal u otros que reúnan las condiciones sanitarias debidas, y tendrán en el sector correspondiente a la parte superior del cuerpo, una compuerta que pueda abrirse, para que, en caso de ser necesario, se compruebe la identidad de la persona difunta. Sólo en casos debidamente certificados, la compuerta y urna serán selladas.

**Art. 28.-** La exhumación de cadáveres, no se podrá realizar antes de haber transcurrido cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de inhumación y previo permiso a solicitud de los deudos; comprendiendo como tal al cónyuge, hijos, padres; y, solamente a falta de estos, los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad; posterior a esto se autorizará la exhumación, siempre y cuando no exista impedimento legal y con el cumplimiento de los requisitos correspondientes en estos casos, una declaración juramentada notariada respecto a la autorización de la exhumación.

**Art. 29.-** Cuando los restos sean exhumados, este acto se verificará con el Administrador del Camposanto Municipal, sentándose un acta en el libro correspondiente de las cuales llevaran los siguientes datos: La identificación de los restos, haciendo constar los nombres y apellidos a quien pertenecen;

1. Los nombres y apellidos de Medico Municipal
2. Los nombres del responsable de la exhumación
3. La razón de la exhumación.

**Art. 30.-** El personal operativo que intervengan en la parte de la exhumación de cadáveres, deberán estar provistos de todos los elementos de protección personal para proteger su salud y su integridad.

**Art. 31.-** Los usuarios deberán cancelar una tasa por inhumación y exhumación, será el 5% de un salario básico unificado más el valor de las tasas por servicio administrativo en las ventanillas de la Tesorería Municipal.

**Art. 32.-** El administrador, el personal de los camposantos municipales o quien autorice el/la Comisario/a Municipal, serán los responsables y verificar el momento de la inhumación y exhumación.

**Art. 33.-** Las personas particulares que realicen la actividad de inhumación y exhumación en el camposanto del Cantón Vinces, para estar acreditadas y debidamente autorizadas, deberán pagar una tasa anual de \$ 30,00. Para el control y verificación del cumplimiento de

lo establecido el administrador llevara un registro de las personas autorizadas para realizar dicha actividad.

**Art. 34.-** Declárese acción popular para que denuncien los casos de exhumaciones ilícitas o profanaciones de tumbas; dichos hechos serán sancionados por los jueces correspondientes de acuerdo a la ley.

## CAPÍTULO IV

### DE LA ORGANIZACIÓN, OBLIGACIONES Y ÁMBITOS DE COMPETENCIA

**Art. 35.-** El camposanto municipal cuenta con el siguiente sistema para su administración:

1. Alcaldía del Cantón Vinces;
2. Dirección de Higiene y Medio Ambiente;
3. Dirección de Ordenamiento Territorial;
4. Dirección de Gestión Social; y,
5. Administrador del camposanto.

**Art. 36.-** El administrador del camposanto será el responsable del funcionamiento y control del camposanto, así como de los empleados y trabajadores que allí laboran.

**Art. 37.-** El personal que trabaja en el camposanto será designado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces y estará constituido por:

1. Administrador del camposanto.
2. Guardián.
3. Personal de limpieza.

**Art. 38.-** El administrador del camposanto coordinará los aspectos administrativos, legales y de higiene, durante todos los días del año, incluyendo los fines de semana y días feriados.

**Art. 39.-** Las obligaciones del administrador del camposanto son:

1. Atender al público y comunicando sobre los costos de servicios en el camposanto;
2. Registrar la asistencia de los trabajadores, así como el cumplimiento de sus actividades;
3. Asignar y distribuir actividades a los trabajadores que se encuentran bajo su cargo a fin de realizar el mantenimiento del camposanto;
4. Actualizar el catastro de bóvedas, nichos y mausoleos, previa inspección del lugar para determinar la situación en forma permanente y registrar la información obtenida;
5. Llevar un libro de registro diario de inhumaciones y exhumaciones, en el que constará: fecha de ingreso, nombres y apellidos, número de cédula del fallecido, número de acta de defunción, número de bóveda, nicho o mausoleo, o número de orden de exhumación de ser el caso.
6. Realizar gestiones en el Municipio a fin de obtener materiales para al mantenimiento, limpieza, ornato y adecuación;
7. Estar presente en las exhumaciones para constatar y verificar el respectivo proceso y registrar o actualizar el libro de registro.

8. Controlar que las obras que se lleven a cabo en el camposanto se construyan con los planos aprobados por la Dirección de Ordenamiento Territorial.
9. Numerar las bóvedas, nichos y mausoleos, a fin de llevar un registro de tumbas ocupadas y disponibles.
10. Aprobar los permisos que se emitan por medio de esta ordenanza.
11. Dar cumplimiento a la ordenanza actual

**Art. 40.-** Son obligaciones del guardián del camposanto:

1. Cumplir y controlar la ejecución de las disposiciones emanadas por el Administrador del camposanto
2. Mantener permanentemente vigilado el camposanto para salvaguardar la integridad de todas las tumbas;
3. Cuidar el aseo y mantenimiento de vías de acceso y ornato dentro del camposanto. Así cómo también la parte exterior del mismo;
4. Emitir informes sobre novedades y necesidades al Administrador del camposanto
5. Apoyar en los operativos de inhumaciones y exhumaciones de restos.
6. Verificar que las tumbas queden debidamente selladas al final de la inhumación.
7. Efectuar

## CAPÍTULO V

### FUNCIONES DEL CEMENTERIO

**Art. 41.-** Los cementerios son los únicos sitios autorizados para la inhumación de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas, los cuales deben cumplir con las disposiciones contempladas en la ley Orgánica de Salud, con la agencia Nacional de Regulación, control y Vigilancia Sanitaria- ARCSA emita y la normativa Ambiental correspondiente.

**Art. 42.-** Se deberá presentar petición dirigida al alcalde o alcaldesa para la Creación y funcionamiento de un cementerio privado, lo cual será aprobado por el Concejo Municipal, previos informes de las Direcciones de Ordenamiento Territorial, Planificación y Medio Ambiente.

Requisitos a presenta por el solicitante:

1. Plano de ubicación y distribución del Cementerio a construir
2. Certificado de permiso de funcionamiento para cementerios emitido por el ARSAC
3. Permiso ambiental de acuerdo a lo establecido por la ley vigente emitido por el organismo de control correspondiente.

Posterior a la aprobación deberá pagar una tasa correspondiente de acuerdo del avalúo catastral, misma que será del valor del 15 % del valor del avalúo del terreno que ocupará el proyecto del cementerio, además por regla general y sin excepción de ninguna naturaleza en todo proyecto de aprobación de cementerio se deberá de dejar el 15 % del área útil del terreno a favor del GAD Municipal de Vinces para la construcción de cuerpos de bóvedas.

**Art. 43.-** Queda prohibido la creación y funcionamiento de cementerio privados junto a los cementerios municipales del cantón Vinces; la persona natural o jurídica e instituciones que cometan esta infracción serán sancionadas con la expropiación del mismo y la anexión del predio bajo la administración del GAD Municipal del Cantón Vinces.

**Art. 44.-** Para la expansión y creación del cementerio general municipal de la ciudad de Vinces y su parroquia rural se estará a los informes de las Direcciones de Ordenamiento Territorial y la Dirección de Planificación.

**Art. 45.-** Los cementerios públicos o privados pondrán a disposición del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses o quien ejerza su competencia, el 4 % de su área total de inhumación, tumbas o nichos individuales debidamente identificados y codificados, para la disposición de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas de personas no identificadas e identificadas no retiradas; los cementerios no podrán destinar este porcentaje para otros fines.

En caso de emergencia o desastre, los cementerios deberán poner a disposición el espacio antes mencionado o el que en su defecto establezcan las autoridades competentes a través del COE CANTONAL y que se definan como necesarias y prioritarias.

## CAPÍTULO VI

### DE LAS SANCIONES Y PROHIBICIONES

**Art. 46.-** Las contravenciones a esta ordenanza serán sancionadas con una multa del 15 % del salario básico unificado, sanción que será impuesta por el comisario municipal, previo informe del administrador del camposanto y se asegurará el derecho al debido proceso. En caso de no pago de la multa señalada en el presente artículo, se procederá al cobro a través de la jurisdicción coactiva.

**Art. 47.-** Todo acto de ilegalidad cometido por cualquier persona dará lugar a la corrección por parte del empleado que lo presencie e informará lo ocurrido al administrador del camposanto.

**Art. 48.-** No se podrá colocar ni extraer del camposanto objeto alguno, sea de cualquier índole o naturaleza, sin previo aviso al administrador, exceptuando los arreglos florales para la ofrenda.

**Art. 49.-** Los lotes de terreno, cuyos propietarios los vayan a destinar para cementerios privados y que sean colindantes a algún cementerio municipal, serán expropiados cumpliendo con el debido proceso.

Quedan prohibidas las expansiones de los cementerios privados que sean colindantes a los camposantos municipales del cantón Vinces.

**Art. 50.-** Se considera como infracciones a la presente ordenanza las siguientes:

1. Los que no cumplan con los requisitos establecidos en esta ordenanza, sin perjuicio de la acción penal correspondiente;
2. Las inhumaciones de cadáveres omitiendo los requisitos establecidos en la Ley y en esta Ordenanza;
3. El desacato a lo estipulado para las exhumaciones de cadáveres;
4. Los que coloquen inscripciones arbitrarias en cualquier lugar del camposanto;
5. Sacar del área del camposanto cadáveres, restos materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones o exhumaciones, sin la autorización correspondiente;
6. El tráfico de cualquier objeto del camposanto. Si el responsable fuere un empleado de la Municipalidad, previo el cumplimiento del debido proceso y demostrada su culpabilidad será cesada en sus funciones, de acuerdo a trámite correspondiente;
7. Las personas que causen daños en el camposanto, sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar;
8. La alteración premeditada de la numeración de las bóvedas o de las inscripciones de las lápidas; y nombres de los fallecidos,
9. Falten de palabra u obra a la autoridad del Camposanto Municipal, en el ámbito de cumplimiento de su función.
10. Se prohíbe actos obscenos dentro del camposanto

**Art. 51.-** La sanción por la contravención cometida a la presente ordenanza y al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, no exime de responsabilidad penal, por delito cometido, tipificado y sancionado por el Código Orgánico Integral Penal, ni civil al infractor.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** La Dirección de Gestión Social queda facultada para que sugiera a la Dirección de Higiene y Medio Ambiente, a la Dirección Financiera y a la Tesorería Municipal la exoneración del pago de la bóveda de propiedad municipal; y, en caso de no haber, la exoneración del pago del permiso de construcción, para lo cual deberá presentar un informe sobre la absoluta indigencia del cadáver a sepultar o de que sus familiares son de extrema pobreza.

**Segunda.-** Las personas que acudan al camposanto deberán mantener la compostura en el camposanto, y para tal consecuencia no se permitirá ningún acto que directa o indirectamente pueda suponer profanación del recinto, originándose la expulsión del infractor del camposanto.

**Tercera.-** El GAD Municipal del Cantón Vinces hará constar una partida presupuestaria para gastos de administración, operación y mantenimiento de camposantos municipales.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Quedan derogadas las ordenanzas, reglamentos, resoluciones y otros que se opongan a la presente ordenanza.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del palacio municipal de Vinces, a los diecisiete días del mes de febrero del dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:  
JUAN ALFONSO  
MONTALVÁN CEREZO



Firmado electrónicamente por:  
ERIK DE JESÚS VELIZ  
LLAGUNO

Sr. Juan Alfonso Montalván Cerezo  
**ALCALDE DEL CANTÓN VINCES**

Ab. Erik Véliz Llaguno  
**SECRETARIO GENERAL (E)**

**CERTIFICO:** Que de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Vinces en las sesiones celebradas los días doce de enero y diecisiete de febrero del dos mil veintitrés; y, cumpliendo con dicha norma legal remito a la Alcaldía la presente ordenanza para su sanción por parte del ejecutivo.  
Vinces, 22 de febrero del 2023.



Firmado electrónicamente por:  
ERIK DE JESÚS VELIZ  
LLAGUNO

Ab. Erik Véliz Llaguno  
**SECRETARIO GENERAL (E)**

En mi calidad de alcalde del cantón, y en uso de las atribuciones que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN EL CANTÓN VINCES**; y, ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la gaceta oficial municipal y en el dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces. Una vez cumplidas con estas formalidades se deberá remitir en archivo digital la presente ordenanza a la Asamblea Nacional.

Vinces, 24 de febrero del 2023.



Firmado electrónicamente por:  
JUAN ALFONSO  
MONTALVÁN CEREZO

Sr. Juan Alfonso Montalván Cerezo  
**ALCALDE DEL CANTÓN VINCES**

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN EL CANTÓN VINCES** el señor Juan Alfonso Montalván Cerezo, alcalde del cantón Vinces, a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil veintitrés, de acuerdo al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Lo certifico.

Vinces, 24 de febrero del 2023.



Firmado electrónicamente por:  
**ERIK DE JESUS VELIZ  
LLAGUNO**

Ab. Erik Véliz Llaguno  
**SECRETARIO GENERAL (E)**